

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES EN SINALOA: SISTEMA DE CUOTAS

*Mtra. Elizabeth Avila Carrancio.
Lcda. Celia Margarita López Montoya.
Instituto Sinaloense de las Mujeres
(carrancioa@hotmail.com;margalow@hotmail.com)*

Introducción.

La entrada en vigor de las convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, esto es, por mencionar alguna de ellas, quizá las más importantes, la Convención sobre los derechos políticos de la Mujer, aprobada en diciembre de 1952, que incorpora la idea de que sin el pleno respeto a los derechos políticos de la mitad de la población en el mundo es inconcebible hablar de derechos humanos, han sido pieza clave para avanzar en la ampliación de los derechos político electorales de las mujeres en México y de Sinaloa desde luego.

Impacto similar ha tenido la Convención para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento que convoca y obliga a los Estados parte a adoptar medidas urgentes para erradicar las desigualdades, la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Asimismo el Comité CEDAW, cuando hace manifiesta, en sus observaciones, la preocupación relacionada con los vacíos legales, tanto federales como locales, por lo cual insta a nuestro país para que lleve a cabo una real armonización de sus leyes, y de esta manera se pueda asegurar el cumplimiento del sistema de cuotas de género para el registro de candidaturas.

Esta situación abonó mucho y vino a romper con varias décadas de inamovilidad normativa, a partir de su incorporación en la expedición de normas que favorecieran los derechos de las mujeres, aunado a la creación de instancias responsables de diseñar políticas públicas, así como de aquellas que se encargan de garantizar el acceso a una justicia electoral.

Por su parte, las reformas hechas a nuestra Constitución Política Mexicana (Junio del 2011) se dan en un marco que favorece la inclusión de las mujeres en la vida política, social y económica del país, de igual manera lo es, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-12624/2011), que hacen posible el avance en el sistema de cuotas, y va más allá, en la búsqueda de una democracia paritaria efectiva. Son diversos los Estados en nuestro país⁽¹⁾ que han adoptado la paridad en sus sistemas normativos electorales, si bien con matices distintos.

En Sinaloa, recientemente el H. Congreso del Estado aprobó la reforma en su normatividad electoral, con fecha 02 de octubre del presente año, incluyendo la cuota 60/40 en el registro de candidaturas por los sistemas de Mayoría relativa y Representación Proporcional, así como en sus fórmulas de candidatos a regidurías, y en las listas se deberán incluir la alternancia sucesiva. Sin embargo, quedan exceptuadas las postulaciones que sean producto de un proceso democrático de selección de candidatos, desarrollado de acuerdo a los estatutos de cada partido político.

1 Los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, establecen la paridad en sus ordenamientos electorales.

En México, las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, implicaron como una de las más importante e innovadoras medidas para impulsar la participación política de las mujeres, destinar 2% del financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Tanto la Comisión de Equidad y Género de la cámara de Senadores como la de Diputados impulsaron esta medida sin precedentes en la historia de la participación en igualdad de mujeres y hombres: la capacitación como un componente clave de su empoderamiento político. En el Estado de Sinaloa, en reforma reciente, ya señalada anteriormente, fue aprobado en este sentido el 5%.

Anteriormente la Ley electoral del estado de Sinaloa establecía una relación 70/30, es decir, un solo género no podía ocupar más del 70% de las candidaturas por el principio de representación proporcional al congreso local, por lo que el avance de hoy aunque es mínimo es un avance al fin rumbo a la anhelada paridad del 50-50%.

LA LUCHA POR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

Es innegable que se han realizado avances importantes para disminuir las brechas de género existentes. Esto se ha dado a partir del cuestionamiento del impacto de las cuotas de género en la representación política sustantiva de las mujeres. En ese sentido, efectivamente hay un reconocimiento por parte de los gobiernos a las políticas de identidad, de la diferencia, esto es, la necesidad de revertir la asimetría que existe en los grupos socialmente desvalorizados, lo cual no ya no se puede pasar por alto en los tiempos modernos.

Si eso sucediera, se corre el riesgo de que este grupo de personas que no se encuentra en igualdad de condiciones por razones diversas, que conlleva a la desigualdad de tipo estructural, obligaría a un replanteamiento de una serie de estrategias reformistas en las democracias políticas, consistente en la implementación de acciones afirmativas como lo es el sistema de cuotas, con el que se busca ayudar a superar los obstáculos que les impiden a las mujeres su ingreso en la política del mismo modo que a los hombres, es decir vienen a ser las herramientas elaboradas con un diseño para avanzar en la igualdad sustantiva (Petrachi, pág. 27).

Esta ha sido la manera en que se ha promovido la inclusión y el fortalecimiento de la democracia; aunque personalmente considero que debiera ir más allá, es decir, en la búsqueda de una democracia paritaria, donde la representación política se corresponda con la estructura sociodemográfica del país: En México, por ejemplo, el 52 por ciento de la lista nominal de electores son mujeres (IFE, 2012) y de acuerdo al último Censo del INEGI (2010) las mujeres representamos el 51.8 de la población total del país.

Esta serie de estrategias reformistas a que deben recurrir los Estados tienen su fundamento jurídico en el principio de discriminación positiva, y están obligados a implementar medidas especiales de carácter temporal, de una política correctora y compensativa de situaciones estructurales de discriminación histórica contra ciertos grupos y evitar de esta manera, que dicha discriminación se perpetúe.

Las cuotas permiten avanzar en la creación de una masa crítica, lo cual implica, que no solamente haya más mujeres, sino que su presencia contribuya a que opere un cambio cualitativo en las relaciones de poder que les permita a las mujeres, que inicialmente constituyan la minoría en la política, utilizar los recursos

para mejorar su situación y la del grupo al que pertenecen, con lo cual pueden acelerar el desarrollo (Dahlerup 1993: 176).

Hay razones que justifican la importancia de que las mujeres accedan a cargos de elección popular, lo es que su ingreso desafía los estereotipos arraigados respecto de ciertos grupos que se consideran no aptos para ostentar cargos públicos, aunque no queda del todo claro si realmente las legisladoras que accedan a estas cargos mejorarán la representación de los intereses de las mujeres.

La masa crítica sí importa, pero también la habilidad de las políticas para realizar sus tareas y actuar a favor de las mujeres en un ambiente político preponderantemente masculino.

En nuestro país México, no son en la práctica los y las legisladoras, quienes asumen la promoción de los intereses de su grupo o de su género, sino el partido político, con lo cual se remite el impacto positivo de las cuotas en la defensa de los derechos de las mujeres a la organización transversal de las legisladoras, la creación de coaliciones, a las organizaciones sociales, a la cúpula partidista y a las acciones que crucen las líneas partidistas (Ríos, 2009: 77).

Las cuotas de género tendrán un mayor impacto positivo en la representación sustantiva de las mujeres cuando las temáticas de género no sean fuente de divisiones partidarias, no se limite la elección de candidatas a la facción más poderosa del partido y se considere a las líderes emergentes, cuando mujeres y hombres que accedan a cargos públicos adquieran conciencia de género y se

etiqueten mayores recursos para la capacitación y liderazgo de mujeres, así como del desarrollo de iniciativas legislativas a favor de las mujeres.

En ese sentido, se debe dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el comité de la CEDAW, en relación a las medidas especiales de carácter temporal que los estados parte deben incluir en su sistema normativo, así como en sus planes de acción a favor de los derechos humanos de las mujeres, y que buscan como finalidad crear vías de acceso y superar su representación insuficiente en ámbitos concretos, retribuir los recursos y el poder en determinadas áreas y poner en marcha cambios institucionales para acabar con la discriminación pasada y presente para acelerar el logro de la igualdad efectiva. (Recomendación general N° 25 (CEDAW)).

Por los motivos anteriores, el Estado está obligado a respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos a favor de las mujeres. Hacer realidad su participación efectiva en los órganos tomadores de decisiones y su incidencia en la modernización de los marcos normativos y el arreglo institucional vigente.

Se puede señalar y se ha escrito sobre la existencia de las limitaciones del sistema de cuotas, dado que no garantizan resultados propiamente, ni calidad de la representación femenina; la designación arbitraria de mujeres para cumplir la cuota resta autonomía a las mujeres, pone un escaso reconocimiento a sus metas y trayectorias; que esto puede operar como un techo de cristal para las mujeres y no como un piso mínimo, puede prestarse a incomprensión al sentido de la cuota, todo eso es factible.

Sin embargo, es innegable que las mujeres enfrentan obstáculos de partida para participar en condiciones de igualdad con los varones, con la existencia de estructuras partidarias piramidales con mínima participación de mujeres en cargos con mayor poder de influencia y decisión, así como el incumplimiento de la cuota/paridad en los estatutos de los partidos políticos o la legislación electoral.

Y, en oposición a lo señalado anteriormente, su carácter de mecanismo obligatorio ha hecho visible la discriminación de género, ha acelerado el arribo de las mujeres a los cargos de representación popular, siempre y cuando estén bien diseñados y sean compatibles con el sistema electoral, con existencia de sanciones por incumplimiento, con listas cerradas y bloqueadas con mandatos de posición y alternancia de género; y, dado que exige que sus efectos sean evaluados, ha mantenido en la agenda la participación femenina, ha favorecido que el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres gane legitimidad en un estado de derecho como lo es el nuestro.

Conclusiones.

EL FUTURO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA MUJER

1. No se puede negar que en los últimos años ha habido un avance en el reconocimiento a los derechos político electorales de la mujer, pero empujados muchas veces por una inercia de carácter internacional y por concesiones contrarias a la convicción de una clase política reacia a incorporar la perspectiva de género en su ideario y oferta programática.
2. Las cuotas de género en materia de candidaturas ha obedecido al principio de discriminación positiva porque la vía gradualista ha sido la ruta posible

dado la poca comprensión de los grupos gobernantes y la cultura machista que ha imperado en la sociedad mexicana consuetudinariamente.

3. En lo personal no me parece iluso pensar que en los próximos años (durante el presente sexenio me atrevería a decir) lleguemos a alcanzar tanto a nivel federal como local la anhelada paridad de género en materia de derechos políticos electorales, y proscribamos para siempre la expresión “equidad de género”. La “paridad de género” parece ser la bandera que se impondrá de aquí en adelante.
4. En Sinaloa estamos emulando al Cofipe en sus artículo 219 y 220 sobre paridad y queriendo apegarnos a la célebre tesis del Tribunal Electoral, la SUP-JDC-12624/2011, que obligó a los partidos a no escamotearle a la mujeres el 60-40 en la definición de candidaturas al Senado y a la Cámara de Diputados, tanto por el principio de mayoría relativa como en las listas de representación proporcional. Esto sin duda es un avance para Sinaloa.
5. En nuestro estado hace falta una acción más concertada y politizada de las mujeres en general, pues en la reforma reciente se tuvo al alcance de la mano la anhelada paridad y las mismas mujeres activistas del tema y con representación en el congreso, flexibilizaron sus postura en aras de no confrontar las posiciones de los institutos políticos a los que pertenecen.
6. El 60-40 que tiene hoy la legislación sinaloense es un avance obvio, pero la larga marcha se pudo haber acortado. Además, en el caso sinaloense, a diferencia de la legislación federal, este reparto tiene una taxativa y sólo se refiere a la lista plurinominal de diputados locales y la planilla de regidores; no es tajante para incluir la definición de las candidaturas por el sistema de mayoría relativa. Habrá que esperar otras nuevas reformas. El gradualismo, parece ser el destino en materia de derechos político electorales.

7. Cabe mencionar, que en el pasado proceso electoral julio del 2013, se obtuvo una representación más equilibrada del género femenino, ello en cumplimiento a las reformas de la Ley Electoral de Sinaloa publicadas el 05 de octubre del 2012, y sin demérito del respeto a los procesos democráticos internos de los partidos políticos; logrando un importante avance arriba del 100% en relación a anterior proceso electoral del 2010.

CANDITAS ELECTAS 2010

Diputadas electas Total: 6 representan 15% de un total de 40 diputaciones.	1 (SMR) representa el 4.2% del total de 24	5 (RP) representan el 31.3% del total de 16
Ayuntamientos	1 Presidenta Municipal	Representa el 5.56% del total de 18 Presidencias Municipales.
Regidurías: 87 Regidoras de un total de 233	46 (SMR) representan el 19.74% del total de 142	41 (RP) representan el 45.05 % del total de 91
Síndicas procuradoras	5 representan el 27.77 %	

CANDIDATAS ELECTAS 2013

Diputadas electas Total: 13 representan 32.5%de un total de 40 diputaciones.	7 (SMR) representa el 29.17% del total de 24	6 (RP) representan el 37.5% del total de 16
Ayuntamientos	1 Presidenta Municipal	Representa el 5.56% del total de 18 Presidencias Municipales.
Regidurías: 107 Regidoras de un total de 233	69 (SMR) representan el 48.59% del total de 142	38 (RP) representan el 41.75 % del total de 91
Síndicas Procuradoras	2 representan el 11.11 %	

Referencias Bibliográficas.

- (1) DAHLERUP, Drude. El uso de las cuotas para incrementar la representación política de la Mujer. (1993:176)
- (2) Ley de cuotas en Colombia: Avance y retos, diez años de la Ley 581 de 2000 (Diana Esther Guzmán y Paola Molano- Trabajo de Investigación (pp. 5-9, 33-39).
- (3) COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), Recomendación General No. 25: Medidas Temporales Especiales. 30º período de sesiones, 2004, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7
- (4) FRANCESCHET, Susan. ¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres. En: RÍOS, Marcela (ed.) Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina. Santiago, Catolonia, 2008, pp. 61-69.
- (5) COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. El camino hacia una democracia sustantiva: la participación de las mujeres en las Américas. 18 de abril de 2011. Doc. 79.
- (6) Reformas a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, publicadas con fecha 05 de octubre del 2012, Periódico Oficial del Estado, mismas a las que se hace mención en el cuerpo del presente escrito.
- (7) Resultados oficiales publicados por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, en relación al proceso electoral de julio de 2013. (<http://www.cee-sinaloa.org.mx>)